

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue certificado catastral vigente de la totalidad de los bienes relictos, en el cual se pueda verificar la cuantía del presente asunto.

2. Allegue un avalúo de los bienes relictos (numeral 6 del art. 489 del C.G.P.).

3. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 73 el 31 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

31 de julio de 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO CORDÓNEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por: -

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5470a6fa88a6c00fe904243de4410f3ccc9fb051620c3b64f428b86f1da0b3a3**

Documento generado en 30/07/2020 10:54:16 a.m.